

Señor

Cordial saludo,

Conocedores de su compromiso con la construcción de Federación Nacional de Personerías de Colombia FENALPER, vocera de las instituciones que por mandato constitucional ejercen las labores de Ministerio Público en cada uno de los municipios del país y que como tales se encuentran comprometidas con el seguimiento y sostenibilidad de los acuerdos que se constituyan en el marco del proceso de paz; teniendo en cuenta la inseguridad jurídica existente en torno al concurso de méritos establecido para el proceso de selección de los Personeros Municipales¹ se permite hacer un llamado de urgencia a cada una de las instituciones llamadas a verificar el cumplimiento de este mandato legal; Presidencia de la República, Congreso de la República, DAFP, ESAP, Procuraduría General con el fin de que sean tomadas las medidas necesarias para conjurar la crisis institucional generada por la falta de claridad en la forma en que debe surtir el concurso de méritos.

Lo anterior teniendo en cuenta que el proceso de elección del Personero establecido en julio de 2012 en el Artículo 35 de la ley 1551 y modificado por la Sentencia C-105 de 2013, establece que los concejos municipales deben elegir al Personero para periodos institucionales de cuatro años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos regulado en el Decreto 2485 de 2014.

En el mismo sentido el Consejo de Estado ha emitido los conceptos 2261 y 2269 mediante cuales delimitó las competencias de los Concejos para el desarrollo las etapas del concurso y en segundo término les abrió la posibilidad de celebrar convenios interadministrativos

¹ Artículo 35 Ley 1551 de 2012,

con la Escuela Superior de Administración Pública para que esta última de manera gratuita apoyara el proceso.

Pese a lo anteriormente expuesto y aunque el nuevo proceso de elección del personero fue establecido el 6 de julio de 2012, tenemos conocimiento que en varios municipios del país se presentan circunstancias que ponen en riesgo la transparencia y objetividad del concurso de méritos mediante el cual se elegirán los próximos representantes de las Personerías, atentando como ya lo hemos manifestado en otras oportunidades contra el rol determinante de estas instituciones en la construcción y consolidación del proceso de paz en los territorios.

A la fecha los Consejos Municipales, los aspirantes y la ciudadanía en general no cuentan con fuentes jurídicas que permitan verificar la legitimidad del proceso de elección, principalmente por la ambigüedad creada en virtud de lo establecido en las normas que en la actualidad regulan la posibilidad de que los Consejos Municipales adelanten de manera directa el concurso con el apoyo de entidades especializadas en la selección de Personal o con el apoyo de la Escuela Superior de Administración Pública².

Es claro que por tratarse de un proceso novedoso con el cual se pretende garantizar la elección más objetiva de los aspirantes más aptos para el desempeño de un cargo de tan importante envergadura dentro del proceso del pos acuerdo es necesario considerar que no puede dejarse su implementación al azar, ni de manera genérica sino que debe tener en cuenta todas las variables que puedan incidir en la elección de un funcionario que además de estar capacitado académicamente cuente con los conocimientos necesarios para enfrentar las contingencias del municipio en el cual pretende ejercer la función de Ministerio Público.

Por ello el llamado urgente se acompaña de una iniciativa legislativa puntual que apunta no solo a garantizar el mantenimiento del concurso de méritos sino su desarrollo efectivo y transparente en todos y cada uno de los municipios de país.

² Circular Conjunta No. 100-004-2015 del Ministerio del Interior, Procuraduría General de la Nación, Departamento Administrativo de la Función Pública y Escuela Superior de Administración Pública. 8 de Octubre de 2015.

La iniciativa introducir al artículo 35 de la ley 1551 de 2012, un párrafo transitorio con el siguiente contenido.

“Parágrafo transitorio. Con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo y transparente de cada una de las etapas del concurso de méritos requerido para la elección de los personeros municipales y distritales para el período 2016-2020, se establece un período transitorio de ejercicio únicamente para los personeros en ejercicio que concluirá el último día del mes de agosto de 2016.”